

**Recurso de reposición costas procesales: proceso verbal sumario promovido por EDWARD HIROM contra el EDIFICIO THINK P.H. radicado No. 1100140030072021-00032-00**

Laura Huertas <lhuertas@valbuenaabogados.com>

Mar 5/03/2024 10:27 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: thinkedificio@gmail.com <thinkedificio@gmail.com>; Edward Hirom <ehirom@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

Recurso de reposición Edward Hirom costas procesales Rad. 2021-00032-00 .pdf;

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**

E. S. D.

**Proceso verbal sumario**

**Radicado No.:** 1100140030072021-00032-00

**Demandante:** EDWARD RICHARD HIROM

**Demandado:** EDIFICIO THINK P.H.

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales

**LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.209.600 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante, el señor Edward Hirom, tal y como consta en el poder y sustitución obrantes en el expediente, por medio de este escrito me permito **formular recurso de reposición en contra del auto del 28 de febrero de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales** hechas por la Secretaría del Despacho, a favor de mi mandante.

El presente correo se envía con copia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, registrada por la parte demandada, en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Agradezco de antemano el acuse de recibo del presente correo junto con el memorial en PDF adjunto al mismo.

Cordial saludo,



**LAURA HUERTAS MONTERO**

Abogada

Cel. (57) 316 624 87 57

[lhuertas@valbuenaabogados.com](mailto:lhuertas@valbuenaabogados.com)

PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204

Bogotá D.C. | [www.valbuenaabogados.com](http://www.valbuenaabogados.com)



Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**

E. S. D.

**Proceso verbal sumario**

**Radicado No.:** 1100140030072021-00032-00

**Demandante:** EDWARD RICHARD HIROM

**Demandado:** EDIFICIO THINK P.H.

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales

**LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.209.600 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante, el señor Edward Hirom, tal y como consta en el poder y sustitución obrantes en el expediente, por medio de este escrito me permito **formular recurso de reposición en contra del auto del 28 de febrero de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales** hechas por la Secretaría del Despacho, a favor de mi mandante, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**I. oportunidad del recurso de reposición y en subsidio apelación**

De conformidad con lo previsto en los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, proferido el 28 de febrero de 2024, se notificó en estado del 29 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria corrió entre los días 1, 4 y 5 de marzo del presente año. De esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.

**II. Procedencia del recurso de reposición en contra el auto que aprobó la liquidación de costas**

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La*

*apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.*

De esta manera, teniendo en cuenta que mediante el auto proferido por el Despacho el 28 de febrero de 2024, se aprobó la liquidación de las costas procesales correspondientes a la única instancia, hecha por la secretaria, es procedente formular recurso de reposición en contra de esta providencia.

### **III. La providencia que se recurre**

El auto proferido por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Bogotá el pasado 28 de febrero de 2024, notificado en estado del 29 del mismo mes y año, dispuso lo siguiente:

*“Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas obrante en el archivo 62 PDF digital, el Despacho le imparte aprobación”.*

Dicha condena corresponde a la suma por concepto de agencias en derecho decretada en la sentencia de única instancia a favor de mi mandante, la cual ya se encuentra en firme a la fecha.

### **IV. Sustentación del recurso de reposición**

Frente a esta decisión proferida por el Despacho debe manifestarse que la misma no se compadece con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 –“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”- proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este acuerdo establece, en el literal b) del numeral primero del artículo 5 que en los procesos de única instancia que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, el juez deberá condenar en costas procesales a la parte vencida, fijando como agencias en derecho entre 1 y 8 SMLMV.

En el caso concreto, a la condena por agencias en derecho fijada por el juzgado en el trámite de la primera instancia correspondió a quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000), cifra por debajo del límite mínimo establecido para estos casos por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual no se compadece con las gestiones hechas por mi mandante a lo largo del proceso judicial. De acuerdo con la norma anteriormente referenciada, la condena debió haber sido, mínimo, por un salario mínimo a 2023 -fecha en la que se decretó la condena en costas por el Despacho a cargo de la parte demandada,

por haber prosperado las pretensiones de la demanda- correspondiente a un millón ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$1.160.000).

La tasación de las agencias en derecho también debe tener en cuenta el comportamiento diligente de la parte demandante y su grado de participación a lo largo del presente proceso judicial. Precisamente, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que: *“Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas sólo establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas (...)”.* (Énfasis fuera del texto)

En el caso concreto, mi poderdante, el señor Hiron, tuvo una participación activa a lo largo del proceso judicial e intervino lealmente en la audiencia única y en la práctica de pruebas con la finalidad de acreditar los hechos que fundaban sus presentaciones para que fueran acogidas por el despacho en la sentencia, tal y como consta en el expediente. Así mismo, debe tenerse presente que mi poderdante tuvo que asumir una carga adicional para lograr la admisión de la demanda por parte del Despacho en el proceso de la referencia, pues tuvo que acudir a la acción de tutela para que se dejara sin efectos el auto de rechazo de la referida demanda por parte del juzgado.

Por esta razón, se solicita respetuosamente al Despacho revocar la providencia recurrida, mediante la cual se impartió a aprobación a las costas procesales decretadas y liquidadas, y reliquide su valor considerando que el límite mínimo de agencias en derecho corresponde a 1SMLMV para 2023 equivalente a un millón ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$1.160.000); y las gestiones procesales desplegadas por mi representado durante el presente proceso, de conformidad con las circunstancias aducidas en este memorial.

## V. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su Despacho:

**PRIMERO:** CONCEDER el presente recurso de reposición.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, **REVOCAR** el auto proferido 28 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobaron las costas procesales por valor de

quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) en favor de mi mandante y a cargo del edificio demandado.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior solicitud, **AUMENTAR** el valor de la condena en costas atendiendo a los criterios puestos de presente en este escrito.

Cordialmente,



**LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO**

C.C.1.010.209.600 de Bogotá D.C.

T.P. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura